



Resolución Directoral

N° 071 -2020 DE/ENAMM

Callao, 13 MAR. 2020

Visto el Informe Técnico Legal N° 002-2020/ENAMM de fecha 11 de marzo del 2020, cursado por la Jefa de la oficina de Abastecimiento de la oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2020-DE/ENAMM de fecha 23 de enero 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2020 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2020-DE/ENAMM de fecha 19 de febrero 2020, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" nombra el Comité de Selección para conducir el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO".



Que, con fecha 28 de febrero 2020, el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección por la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO".



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2020 de fecha 11 de marzo 2020, basado en un análisis de las condiciones mínimas que debe de cumplir la empresa contratista detalladas en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020 - ENAMM, y con la finalidad de garantizar que la prestación del suministro de GLP se realice en condiciones óptima, se determinó la necesidad de reestructurar las condiciones mínimas del requerimiento.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 y su modificatoria el cual dispone que: **"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación...//"**, es necesario que la Sección de Abastecimiento de la oficina de Administración en calidad de área usuaria modifique el requerimiento del suministro de gas licuado de petróleo (GLP).

Que, el inciso (f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: Eficacia y Eficiencia.- **"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...//"**.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, **"El Tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales...debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...//"**, asimismo está dispuesto en el numeral 44.2 lo siguiente: **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...//"**.

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10º de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la declaración de "Nulidad de Oficio" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO", bajo la causal de "Haber contravenido las normas legales" y retrotraerlo a la fase de "CONVOCATORIA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración, llevar a cabo las formalidades, exigencias y requisitos establecido por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado, en lo referente a la declaración de "Nulidad de oficio" y a la continuidad de la conducción del referido procedimiento de selección.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774